

PROPOSICIÓN ADITIVA

Recibido  
Catalina V.  
Sep 21 - 2022  
Hora: 11:41 AM

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley no 088/22 senado - 088/22 cámara "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023". así:

**ARTICULO NUEVO:** Con el fin de garantizar la continuidad de la actividad exportadora del país en las zonas francas de propiedad de la Nación y garantizar los ingresos que su arrendamiento genera al tesoro nacional, extiéndase por un término de 30 años los contratos de arrendamiento sobre las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca.

Como contraprestación, los operadores de las áreas incrementarán el canon de arrendamiento en un 10% para el primer año de extensión del contrato y para los demás años el mismo será actualizado anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor IPC del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para la prórroga de las respectivas zonas francas, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1054 de 2019 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Justificación:

Dado que los contratos de arrendamiento que se tienen con los usuarios operadores de las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca, se encuentran próximas a vencerse y el proceso de renovación de los mismos no se ha iniciado y existen problemas para la identificación real de las áreas y su normalización que impiden la celebración de nuevos procesos y se requiere garantizar la inversión en estas áreas que como el gobierno manifiesta son multiusuarios y fomentan las exportaciones se hace necesario extender su plazo a fin de garantizar las exportaciones, los empleos y la competitividad de estas empresas ahí localizadas

*[Handwritten signatures and names]*  
Antonio Zabala y Menedez  
JAMY-MEDRIS  
CARLOS A JIMENEZ  
Enrique Cabales  
Juan Felipe Gómez  
ERDIN CEPEDA

*[Vertical signature on the right side]*  
Am... Feb 01 2015



## PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088/22 Senado - 088/22 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023" el cuál quedará así:

Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional realizará las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para dar cumplimiento a los artículos 3 y 5 de la Ley 2264 de 2022.



**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

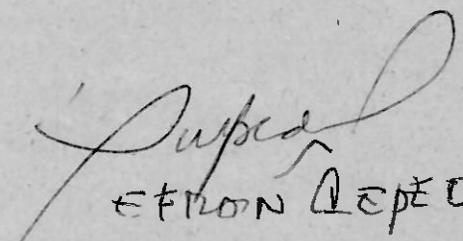
AD  
AW  
7/6/22  
11:03am.

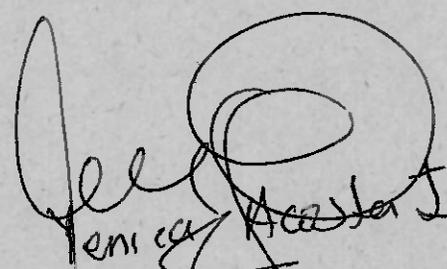


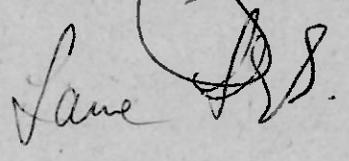
PROYECTO LEY OBB SENADO/22  
PROPOSICION OBB CAMARA/22

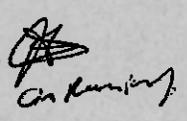
ARTÍCULO NUEVO. Durante la vigencia fiscal 2023 las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

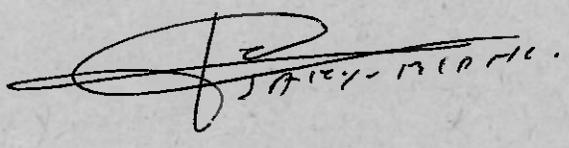
Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

  
EFRON CEPEDA

  
Genica Acosta Infante

  
Lane

  
Cárdenas

  
J. A. Rodríguez

Recibi:  
Catalina V.  
Sep. 21-2022  
Hora: 10:45 AM

## JUSTIFICACION

### ANTECEDENTES

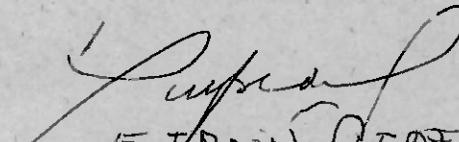
- En el año 2015, Positiva Compañía de Seguro S.A. trasladó los pensionados que venían del Instituto de Seguros Sociales – ISS a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, quedando todas las *contingencias* a cargo de Positiva Compañía de Seguro S.A.,
- Esas *contingencias* significan un traslado presupuestal anual al Tesoro Nacional de cerca de \$20.000 millones de pesos,
- Desde el año de 2019 se acordó con la Nación que esas mesadas pensionales generadas por esas contingencias se asumirían con cargo al presupuesto del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP,
- Lo que significa un costo para la Nación de \$1.600 millones de pesos para el año 2023,
- En caso de que esta norma no se le dé continuidad para la vigencia 2023, causaría una pérdida para Positiva Compañía de Seguro S.A., que necesariamente deben ser cubierta a través de *sucesivas capitalizaciones* de la Nación en la Compañía,
- Lo más favorable desde el punto de vista fiscal es realizar esta operación, que ya fue aceptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el año 2019
- Es necesario entonces, conservar en la Ley de Presupuesto para la vigencia 2023 lo previsto en el artículo 84 de la ley 2159 del 2021:

*“ARTÍCULO 84. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.*

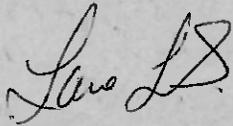
*Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación*

Proyecto Ley OBBJensen/22  
PROPOSICION OBB CAMARA 122

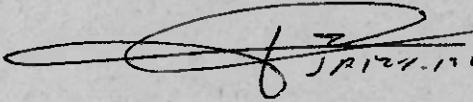
ARTÍCULO NUEVO. En el 2023 la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.

  
EDDIN CEPEDA

  
YENICIA ACOSTA

  
Luis L.

Ciro Romiray

  
J. P. ...

Recibí:  
Catalina V.  
Sep-21-2022  
Hora: 10:45 AM

## JUSTIFICACION

### Antecedentes

- El Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022 Ley 2159 de 2021 en el artículo 123 dispuso:

*"ARTICULO 123. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado."*

- Lo anterior para capitalizar a Positiva Compañía de Seguros S.A., con el objeto de compensar parcialmente el efecto generado por el Decreto 1349 de 2019, el cual ordenó en el Artículo 2. Modificar el artículo 2.31.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010 con una deducción gradual del patrimonio básico ordinario de la Compañía del crédito mercantil, por quintas partes partir de la vigencia 2020, equivalente a \$75.400 millones de pesos.
- Es necesario entonces la inclusión de este nuevo artículo, en consideración a que la Dirección General de Participaciones Estatales *incluyó* para el Presupuesto del año 2023 una partida para la Capitalización de Positiva Compañía de Seguros S.A.

H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN

### PROPOSICIÓN ADITIVA

**Adicioné el siguiente artículo al Proyecto de Ley N° 088 de 2022 Senado y Cámara “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023”.**

**ARTÍCULO NUEVO.** Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción del párrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo del Decreto 560 de 2020, y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

### JUSTIFICACIÓN

#### 1. Necesidad de la extensión de la vigencia de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, por tres años.

El régimen de insolvencia cumple un rol fundamental en la economía, pues reactiva el crecimiento de la productividad y fomenta el crédito. Para toda crisis empresarial, es importante contar con un régimen de insolvencia más flexible que permita la reorganización rápida de las empresas o su liquidación en caso de no ser viables, para que recirculen los activos en la economía, eventos que generan una mayor dinámica económica y crecimiento.

La Ley 1116 de 2006 fue concebida como un régimen de insolvencia con vocación de permanencia, en tiempos normales. Sin embargo, la pandemia mundial generada por el COVID-19 ha afectado severamente a las empresas y a los empresarios y por lo tanto se hizo necesario dotar al sistema concursal de herramientas efectivas y eficaces para atender la crisis y en consecuencia se expedieron los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, que fueron objeto de revisión automática de constitucionalidad, mediante sentencias C-237 y C-378 de 2020.

Las herramientas creadas mediante los Decretos Ley 560 y 772 de 2020 no riñen con el sistema vigente contenido en la Ley 1116 de 2006, por el contrario, lo complementan y se engranan con las instituciones vigentes. Además, son herramientas modernas y eficientes que no solamente resultan apropiadas y efectivas para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19, también para resolver la crisis empresarial en la insolvencia, gestionar eficientemente la administración de la justicia en materia concursal, adoptar medidas para la descongestión judicial y promover la adecuada utilización de los mecanismos concursales judiciales y extrajudiciales.

En efecto, el objeto de los decretos mencionados es complementar y actualizar el régimen de insolvencia empresarial, que recoge los lineamientos internacionales más importantes presentados por el Grupo V de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la OCDE, de forma que se convierta en un régimen concursal

H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN

moderno y transaccional, para preservar la empresa, el empleo y el crédito.

La prórroga de la vigencia de los Decretos Ley 560 y 772 de 2020, es necesaria pues recoge la preocupación internacional de establecer mecanismos para alentar a los deudores a tomar las acciones necesarias para atender de manera oportuna sus dificultades financieras, aumentando las probabilidades de éxito en la reorganización, con mecanismos que han tenido óptimos resultados durante la pandemia, así como un proceso especializado de insolvencia para las micro y pequeñas empresas y otros mecanismos que ofrece soluciones especiales para afrontar eficazmente las consecuencias de la pandemia en el corto y largo plazo.

## **2. Herramientas previstas en los Decretos 560 y 772 de 2020**

### **Procesos Extrajudiciales de Reorganización para dar una solución pronta y efectiva de la crisis de la empresas<sup>1</sup>: Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) y Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio (PRES)**

Son mecanismos de negociación privada, que tienen como finalidad que los deudores con todos o parte de sus acreedores lleguen a un acuerdo de reorganización, de un término máximo de tres meses, con una mínima o ninguna intervención judicial. El NEAR tiene un término de duración inferior a 6 meses desde la presentación de la solicitud hasta la confirmación del acuerdo y se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

Por su parte el PRES, es un complemento al régimen de reorganización empresarial, en el cual las 57 Cámaras de Comercio, directamente o a través de sus centros de medios alternativos de solución de conflictos, extendiendo su cobertura en todo el país y su término de duración es inferior a 5 meses.

### **Procesos de insolvencia especiales para micro y pequeñas empresas<sup>2</sup>: Reorganización abreviada y liquidación simplificada**

Estos procesos están dirigidos exclusivamente a los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos, los términos se reducen a la mitad en comparación a los procesos ordinarios, lo cual permite reducir su duración total en promedio de 20 meses a 6 meses, con los mismos beneficios de los procesos de insolvencia usuales.

#### **1.1. Medidas de descongestión judicial**

<sup>1</sup> La OCDE ha sostenido que una forma para hacer más eficientes las soluciones a la insolvencia, es establecer mecanismos ex ante que permitan al deudor y a sus acreedores llegar a acuerdos por fuera de un proceso concursal.

<sup>2</sup> La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNDUMI) ha reconocido la importancia de la financiación pos concursal, pues para que la empresa pueda seguir funcionando, el deudor debe tener acceso a una financiación que le permita seguir sufragando el pago de los bienes y servicios esenciales.

H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN

1. El Juez del Concurso no realiza auditoría sobre el contenido de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un proceso de insolvencia, lo cual redujo las admisiones a los procesos de insolvencia de 8 meses a 1.5 meses.
2. Pago de pequeñas acreencias del concurso sin autorización del Juez.
3. Levantamiento de medidas cautelares por ministerio de la ley.

**1.2. Mecanismos para facilitar la financiación, la aprobación de los acuerdos de reorganización y la protección de la empresa**

1. Capitalización de acreencias (bonos de riesgo).
2. Descarga de pasivos.
3. Pactos de deuda sostenible.
4. Incentivos para la Financiación del Deudor en la negociación de un acuerdo (prelaciones y garantías)
5. Mecanismo de Salvamento para evitar la Liquidación Judicial
6. Sustitución del proceso de liquidación por adjudicación por el proceso de liquidación judicial o simplificada

**1.3. Aspectos tributarios en los procesos de insolvencia:**

Promueven entre otros, la posibilidad de que, dentro de los procesos de insolvencia se hagan quitas sobre capital, multas, sanciones o intereses, por parte de los acreedores a los deudores, y que estos tengan una menor base por concepto de ganancia ocasional, lo que implica una tarifa del 10% en lugar de la tarifa ordinaria del 30% mejorando la liquidez de los empresarios y la compensación ganancias con pérdidas ordinarias.

**2. Los mecanismos creados a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 han tenido un enorme impacto en los procesos de insolvencia tramitados ante la Superintendencia de Sociedades**

Es pertinente destacar que desde el 1 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades ha dado seguimiento al comportamiento de las solicitudes de admisión a un proceso de insolvencia. Este ejercicio ha permitido estimar el impacto de las herramientas introducidas a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020. A continuación, se presenta el balance de las solicitudes de admisión con corte al 5 de agosto de 2022.

Del total de 2.887 solicitudes, 60.54% (1.748) corresponde a los procesos creados con el Decreto Legislativo 772 de 2020 para pequeñas insolvencias, el 29.16% (667) corresponde a los procesos de reorganización y liquidación ordinarios previstos en la Ley 1116 de 2006 y el 16.34% (472) restante a procesos NEAR, trámite creado por el Decreto Legislativo 560 de 2020. En conclusión, el 76.88% de los deudores en crisis, hacen uso de los mecanismos creados con los Decretos



**H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN**

Legislativos con relación a las admisiones a los procesos de insolvencia, del total de las solicitudes presentadas, la Entidad admitió el 55.59% (1.605) divididas de la siguiente manera:

- El 52.27% (839) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de pequeñas insolvencias, representados en un 70.91% (595) por procesos de reorganización abreviada y en un 29.08% (244) a procesos de liquidación judicial simplificada.
- El 21,24% (341) corresponden a las admisiones de procesos NEAR, de los cuales el 28.73% (98) son tramitados por la Superintendencia en Bogotá, y el 84.75% restante (243) son tramitados por las Intendencias Regionales.
- Finalmente, el 26.47% (425) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de insolvencia ordinarios, de las cuales 89.88% (382) representan los procesos de reorganización y el 10.11% restante (43) a liquidación judicial, lo cual incluye bajos números de liquidación de empresas medianas y grandes en comparación con el comportamiento histórico.

El impacto económico de los nuevos mecanismos puede evidenciarse en los procesos de insolvencia a cargo de la Superintendencia de Sociedades. En la siguiente gráfica es posible observar el inventario de procesos de insolvencia a cargo de la Entidad a nivel nacional para el 31 de diciembre de 2020<sup>9</sup> y el 30 de junio de 2021.

Estado	Tipo	Marzo 2021	Marzo 2022	Variación %
Trámite	Reorganización	995	839	-14%
	Validación	16	8	-5%
	Validación PRES	4	4	No aplica
	R. Abreviada	224	175	0%
	NEAR	106	55	-15%
Reorganización	Ejecución	1.526	2.15	21%
Liquidación	Judicial	372	335	-8%
	Simplificada	213	432	99%
	Adjudicación	143	78	-19%
<b>Total</b>		<b>3599</b>	<b>3856</b>	<b>6%</b>

Para el 31 de marzo de 2022, del total de 3.856 procesos de insolvencia, el 15.84% (611) corresponde a procesos de pequeñas insolvencias y el 0.14% (55) corresponde a los procesos incorporados por el Decreto Legislativo 560 de 2020. Estos procesos en total representan 6.554 empleos, 2.5 billones en activos y 1.7 billones en pasivos.



H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN

Con respecto al tiempo de duración de los procesos de insolvencia, el proceso de reorganización abreviado tiene una duración aproximada de 5,5 meses y el proceso de liquidación simplificado de 6 meses. Se trata de una reducción sustancial, ya que el proceso ordinario de reorganización tiene una duración de 20 meses y el proceso ordinario de liquidación una duración promedio de 22 meses.

De conformidad con lo expuesto, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 responden adecuadamente a las necesidades de las empresas en crisis y por lo tanto su vigencia inicial debe ser extendida por un término adicional de 3 años.

**3. Las consecuencias de la pandemia a mediano plazo dependen de las medidas adoptadas durante y después del COVID-19**

De conformidad con el informe titulado “Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo” de 30 de julio de 2021 del Fondo Monetario Internacional (en adelante “FMI”), las crisis económicas profundas tienen consecuencias que se extienden al mediano plazo y en consecuencia se espera que el nivel de producción mundial estimado para el 2024 sea un 3% inferior al previsto antes de la pandemia.

Así mismo, es pertinente destacar que, en el citado informe, el FMI sostuvo que la magnitud de las consecuencias del COVID-19 a mediano plazo dependerá de las medidas adoptadas por los gobiernos para mitigar los efectos negativos de la crisis económica. Adicionalmente, para el caso de los mercados emergentes y las economías en desarrollo, el FMI recomendó la adopción de medidas dirigidas a evitar un descenso en el PIB y el aumento de la desigualdad.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el mercado se recuperará en un tiempo considerable, así la pandemia haya acabado, sumado a que muchos de los beneficios otorgados por el Estado, las entidades financieras, entre otros, se irán limitando o eliminando y en ese sentido, el efecto real de la crisis para los empresarios se proyectará en los siguientes años.

En consecuencia, se hace necesario mantener los mecanismos y beneficios establecidos en los Decretos 560 y 772 de 2021, como soluciones efectivas a los empresarios en el país que como se ha proyectado, seguirán asumiendo con mayor impacto los efectos a corto y largo plazo de la pandemia.



H.S MAURICIO GÓMEZ AMÍN

**3. Impacto fiscal**

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley no tienen un impacto sobre el presupuesto de la Nación, por cuanto consisten principalmente en la actualización de instituciones jurídicas ya existentes.



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

*Gómez*  
SJO SEC COMI 1V  
SEP 21/2021  
10:41 AM  
6 POK 9 c



Recibí:  
Catalina V.

Sep. 21 - 2022  
Hora: 10:30 AM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Proposición

**Adiciónese** un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Vivienda, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, en generar articuladamente programas que promuevan al acceso a agua potable en instituciones educativas especialmente en áreas rurales, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## JUSTIFICACIÓN

En el texto de ponencia del PGN 2023 se aumentaron los proyectos de inversión para el sector vivienda y para el sector educación específicamente en temas de agua potable e infraestructura educativa. La articulación de los Ministerios encargados de estos dos rubros se hace necesaria para promover el acceso a agua potable de la población escolar. Lo anterior dado que en la emergencia por el COVID-19 un de las razones que generaron tanto la virtualidad como el ausentismo y posterior deserción se originó por la falta de agua para mantener las medidas de higiene mínimas. Sumado a esta situación evidenciada por la crisis sanitaria, los altos índices de mortalidad infantil se relacionan con la falta de este elemento vital en condiciones óptimas para su consumo.

De acuerdo con el Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana “Se vislumbran brechas dependiendo de la zona de ubicación de las sedes educativas, en donde las sedes de la zona rural tienen mayor rezago en la tenencia de acueducto”. Así las cosas, se hace necesario priorizar estas inversiones para cerrar brechas de inequidad entre el sector educativo rural y el urbano.



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2022.

Honorables Congresistas  
**Comisiones económicas conjuntas**  
**Congreso de la República.**

**Asunto:** Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 088/22 Senado -088/22 Cámara.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 088/22 Senado - 088/22 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023"

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las personas con discapacidad gozan de especial protección a la luz del derecho constitucional colombiano, especial protección que ha sido reiterada en repetidas oportunidades por la Honorable Corte Constitucional<sup>2</sup>, a través de esta proposición se garantiza de manera plena el acceso a la información frente a la destinación y los impactos de las inversiones realizadas con el fin de financiar programas o programas tendientes a garantizar la inclusión de personas con discapacidad en la vida social y productiva del país.

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 088/22 Senado - 088/22 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023" el cual quedara así:

**Artículo Nuevo: ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Las entidades del orden nacional que reciban recursos destinados a financiar programas o proyectos tendientes a garantizar la inclusión y participación de personas con discapacidad, deberán publicar un informe semestralmente en el cual se indique de manera detallada las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados con las inversiones. Este informe deberá ser remitido al Congreso de la República y a la Consejería Presidencial para la Inclusión y Participación de Personas con Discapacidad y publicado en los diferentes espacios institucionales de la entidad, realizando su difusión en lenguaje que garantice el acceso a la información a las personas con Discapacidad.

Cordialmente,



**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

  
SUBSECOM IV  
SEP 21 / 2022  
10:03 AM

<sup>2</sup> Entre otras en las Sentencias T-420 de 2016, T-257 de 2018, T-551 de 2011, T-062 de 2018 y T-449 de 2008



Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2022.

Honorables Congresistas  
**Comisiones económicas conjuntas**  
**Congreso de la República.**

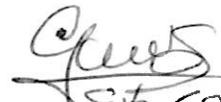
**Asunto:** Proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 088/22 Senado -088/22 Cámara.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 088/22 Senado - 088/22 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023"

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

De acuerdo con cifras del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup> "Colombia cuenta con una línea de costa de más de 3.500 kilómetros, de los cuales un 40% está siendo afectada por la erosión costera, que varía entre los 0,5 y 5 metros por año en diferentes regiones, trayendo consigo impactos para la población, la infraestructura y los ecosistemas marino-costeros". Desde este mismo ministerio y otras instituciones y entidades del Estado se han adelantado importantes gestiones en materia de identificación de puntos críticos de afectación en el territorio nacional, al respecto indica el mismo ministerio que "se identificaron 86 puntos críticos afectados por la erosión costera en todo el territorio nacional, 56 en la costa caribe, 20 en el pacífico y 10 en nuestras islas. Posteriormente se priorizaron los 20 lugares más críticos en 8 departamentos que son los que requieren una atención urgente".

Esto nos permite indicar que un amplio número de lugares que requieren de intervención hoy no están recibiendo ningún tipo de atención, los cuales podrían agravarse con el correr del tiempo si no se adoptan medidas inmediatas que contengan las afectaciones, afectaciones que tal y como lo indicó este ministerio "pone en peligro los recursos naturales de las zonas litorales, tiene un impacto socioeconómico en el 1,7% de la población costera y afecta en 1,5 puntos el PIB, cifras que podrían superar los dos puntos para el 2030 según proyecciones de INVEMAR", sumada a la destrucción de espacios muy importantes para el turismo, sector económico con altas proyecciones de crecimiento y gran importancia para la economía del País.

  
Sub. Com. IV  
SEP 21 / 2022  
10:01 PM

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3572-minambiente-presento-plan-maestro-de-erosion-costera#:~:text=Colombia%20cuenta%20con%20una%20l%C3%ADnea,y%20los%20ecosistemas%20marino%20costeros.>



**PROPOSICIÓN,**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 088/22 Senado - 088/22 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023" el cual quedara así:

**Artículo Nuevo:** El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, financiará el desarrollo de proyectos que tengan por objetivo la protección y recuperación de playas, litorales u otros espacios afectados por la erosión costera en el país u otros fenómenos naturales, para lo cual se realiza una asignación presupuestal al mencionado Departamento Administrativo.

Cordialmente



**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.



## Proposición

**Adiciónese** un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Trazador de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia en el Presupuesto de Inversión.** Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales destinadas a la atención y prevención de violencia de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

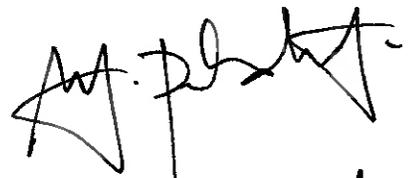
El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.



**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



SUBSEC-COMI IV  
SEP-21/2022  
9-59 1724



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

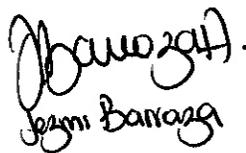


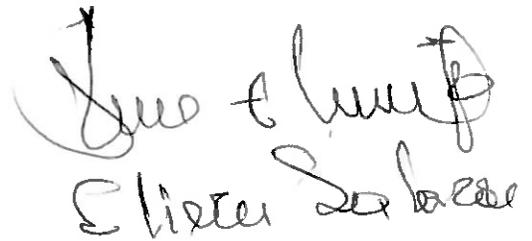
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”.

**Artículo nuevo.** Las Instituciones de Educación Superior públicas que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. Dicho informe se hará a través del Ministerio de Educación Nacional

  
Diego Arcebo

  
Jenni Barrera

  
Elixer Salazar

	
COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Esteban
Fecha:	20 sep/22
Hora:	7:49 pm
Número de Radicación:	308



  
COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: *Estu d*  
Fecha: *20 Sep /22*  
Hora: *2:44*  
Número de Radicado: *308*

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Camara – 088 de 2022 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”.

**Artículo nuevo. CREACIÓN SECCIÓN PRESUPUESTAL ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS.** En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas”, en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.

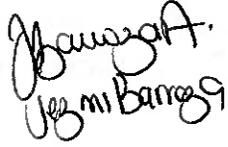
En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.

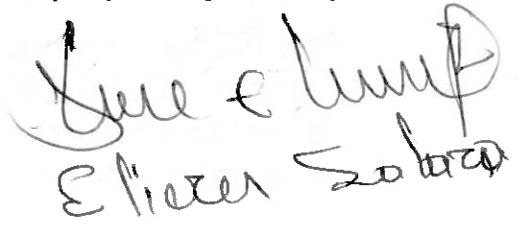
**PARÁGRAFO.** En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal “Entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de su ejecución presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación para la transferencia de los recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Si hay lugar a ajustes en la liquidación de los aportes de la Nación en cada unidad ejecutora, estos se realizarán en el presupuesto de la vigencia siguiente.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de dichos recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

  
Diego Arcebo

  
Jazmin Barrios

  
Eliczer Salazar

## PROPOSICIÓN

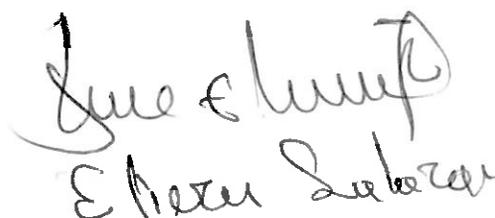
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".

**Artículo nuevo.** Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.

  
Diego Arcebo

  
Jeany Barroza

  
E. María Latorre



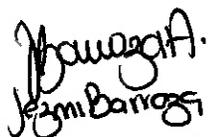


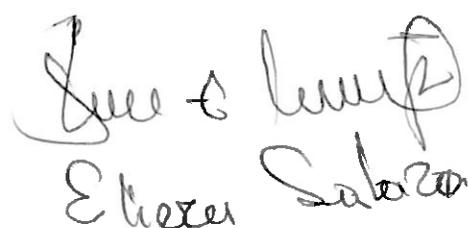
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”.

**Artículo nuevo.** Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto

  
Diego Carcedo

  
Juanita Zambrano

  
Ezequiel Salazar

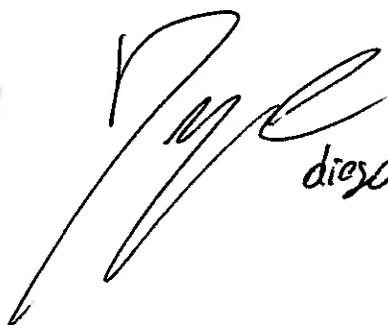


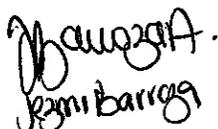


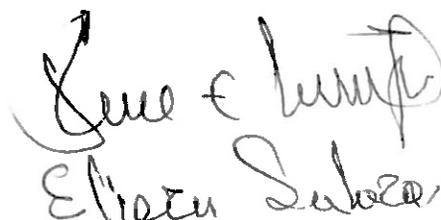
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".

**Artículo nuevo.** Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 30 del mencionado Decreto.

  
Diego Cuervo

  
Maura Barrera

  
Eliana Salazar





  
COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Esteban S.  
Fecha: 20 sep/22  
Hora: 2:44 308  
Número de Radicación: \_\_\_\_\_

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara - 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".

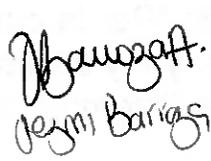
**Artículo nuevo. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

**PARÁGRAFO.** Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada

por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

  
Diego Caicedo

  
Reyna Barriga

  
Eliceta Salazar



COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: ESTEBAN  
Fecha: 20 sep/22  
Hora: 19:42  
Número de Radicación: 300



SNUELOS

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Teniendo en cuenta el documento **Regionalización de Inversión 2023 – Primer Debate**, del Departamento Nacional de Planeación, respetuosamente solicito realizar las siguientes modificaciones en el Presupuesto General de la Nación, Vigencia 2023, relacionadas con el departamento del Quindío:

- 1. Modificar los recursos de inversión a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural, específicamente en las inversiones de Fortalecimiento y Gestión Sector Agropecuario.**

### Justificación

Son muchos los inconvenientes que tienen los agricultores del departamento del Quindío, en la actualidad debido a los diversos fenómenos internacionales que se han venido presentando, tales como, pandemia, conflictos mundiales, retrasos en importaciones etc. Estos han sufrido un fuerte impacto en sus economías.

Por esto, resulta necesario fortalecer la inversión en el sector agrícola del Quindío con el ánimo de aumentar la competitividad y mantener esta fuente de ingresos para gran parte de la población.

- 2. Modificar el Sector de Educación, específicamente con la creación de la inversión en Bilingüismo, asignándole un valor de veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000)**

### Justificación

El departamento del Quindío es uno de los principales destinos turísticos del país, para el primer bimestre del año 2022, según la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, el Quindío tuvo más visitantes extranjeros que en 2019. Gran parte de estos visitantes, fueron turistas de países de habla inglesa.

Por esto, y con el ánimo de fortalecer el turismo y a su vez la educación del Departamento del Quindío, este pretende convertirse en un departamento bilingüe que logre brindar un mejor servicio a sus comensales internacionales. De igual manera, logre generar nuevos espacios y oportunidades de negocios a nivel mundial para el departamento.



También, es importante recordar la intención del Gobierno Nacional de convertir el turismo en una de sus principales fuentes de ingresos. En consecuencia, el bilingüismo se convierte en una gran herramienta para atender la demanda de turistas internacionales a la que se pretende llegar.

- 3. Modificar los recursos de inversión a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), del Sector Rama Judicial, específicamente en las inversiones de Fortalecimiento de los Servicios de Justicia.**

#### **Justificación**

La Rama Judicial en el departamento del Quindío, fue uno de los sectores que más se vio perjudicado durante la pandemia. Esto debido a la ausencia de servicios presenciales a sus usuarios.

Por esto, y teniendo en cuenta la pronta finalización de la pandemia COVID 19, se hace necesario fortalecer los servicios de justicia en el departamento del Quindío, buscando facilitar el acceso a la justicia a todos los usuarios del departamento.

- 4. Modificar los recursos de inversión a diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), del Sector Transporte, específicamente en las inversiones de Vías Terciarias Colombia Rural.**

#### **Justificación**

El departamento del Quindío por su vocación agrícola cuenta con diversas vías rurales, sin embargo, estas no se encuentran en un estado adecuado para atender las necesidades de sus usuarios. Por esta razón, resulta necesario fortalecer las inversiones en vías terciarias, logrando una conexión permanente y efectiva entre el campo y la ciudad.

Hay que destacar que, la conexión entre campo y ciudad no solo trae beneficios para los locales, sino para todo el País gracias a la vocación agrícola del departamento del Quindío.

- 5. Modificar el Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente con la creación de la inversión en Saneamiento Básico y Descontaminación de Fuentes Hídricas, asignándole un valor de treinta mil millones de Pesos (\$ 30.000.000.000)**

#### **Justificación**

Debido a la vocación agrícola del departamento del Quindío, son muchos los inconvenientes que se presentan con la contaminación de sus fuentes hídricas.

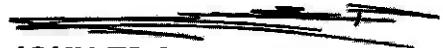


CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Por tal motivo, se hace necesario para el departamento una inversión constante en materia de saneamiento básico y descontaminación de fuentes hídricas.

Por último, es oportuno resaltar con absoluta preocupación la diferencia de asignación de recursos de inversión para el departamento del Quindío de un año al otro, mientras para el año 2022, fueron 720.483 (cifra en millones de pesos) para el año 2023 serian \$580.618 (cifra en millones de pesos). Una diferencia de 138.865 (cifra en millones de pesos), que para un departamento como el Quindío serviría mucho para atender diversas necesidades, y más teniendo como precedente la salida de una crisis mundial.

Cordialmente,

  
**JOHN EDGAR PEREZ ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



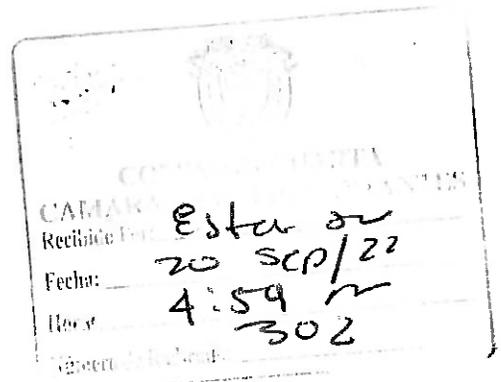
## Doctores

**JEZMI LIZETH BARRAZA**  
Presidente Comisión Cuarta  
H. Cámara de Representantes

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Presidente Comisión Cuarta  
H. Senado de la República

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidente Comisión Tercera  
H. Cámara de Representantes

**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**  
Presidente Comisión Tercera  
H. Senado de la República



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023", un artículo nuevo, así:

**ARTÍCULO NUEVO. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO.** Durante el año 2023, la Nación, en conjunto con las entidades territoriales, establecerán esquemas de cofinanciación del déficit de los sistemas integrados de transporte masivo.

El monto mínimo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit de cada sistema para las vigencias 2022 y 2023. Este monto deberá ser certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo y verificado por el Ministerio de Transporte. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo con la programación del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el cumplimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo con cargo al Presupuesto General de la Nación.

El aporte del Gobierno Nacional a esta cofinanciación no será inferior a 3 billones de pesos de acuerdo con las asignaciones establecidas en la presente ley.

En todo caso, el déficit deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte para este propósito. Para el cálculo del déficit no



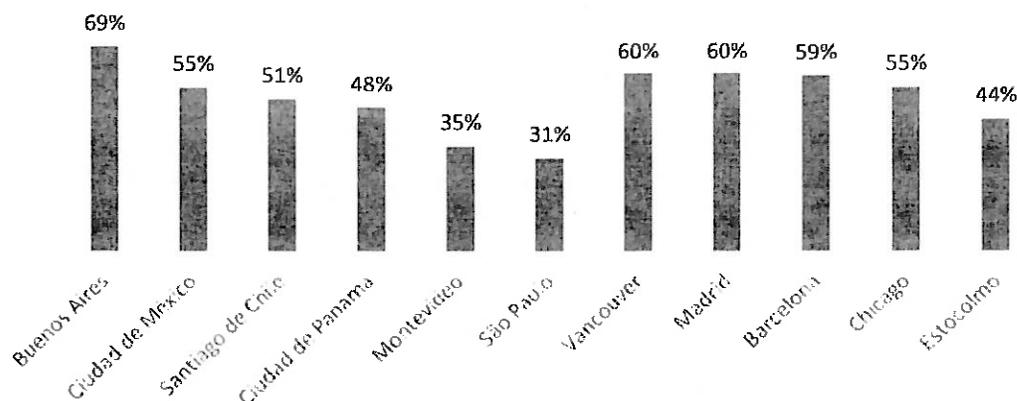
se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales, ni las fuentes de ingresos producto de desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.

## JUSTIFICACIÓN

Desde su implementación, **los sistemas de transporte han sido significativamente deficitarios** con excepción de TransMilenio en Bogotá, que desde el año 2000 hasta la inclusión de su componente zonal en 2012 fue autosostenible.

El **déficit** financiero del transporte urbano **no es** una condición excepcional **de las ciudades colombianas, sino la regla general** en las ciudades del mundo. Por ello, los gobiernos subvencionan la operación como se aquí muestran algunos casos:

GRÁFICA 1. PORCENTAJE DE COSTOS DE OPERACIÓN SUBVENCIONADOS

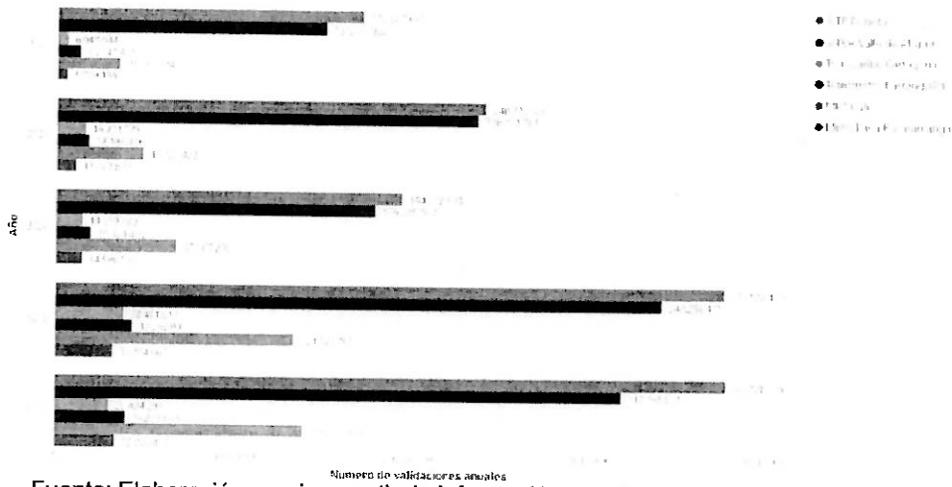


Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo, 2020

En los años 2018 y 2019, el déficit de los principales sistemas de transporte público en Colombia alcanzó la cifra de 1.3 y 2.8 billones de pesos respectivamente. Sin embargo, con la pandemia originada por el COVID 19, la condición deficitaria se agravó por las restricciones a la movilidad, la reducción en el número de pasajeros transportados y la garantía de la máxima disponibilidad de flota para asegurar las medidas de distanciamiento decretadas por el Gobierno nacional. En la siguiente gráfica, se puede observar la disminución efectiva de validaciones que significan menores ingresos:



## GRÁFICA 2. VALIDACIONES ANUALES DE LOS SITM EN COLOMBIA 2018-2022



Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por TransMilenio, Metro de Medellín, Metrocali, Metrolinea, Transcaribe y Transmetro. El dato 2022 corresponde hasta junio

A pesar de la exitosa reactivación económica del país, las proyecciones de ingresos y validaciones de los Sistemas no suponen una recuperación total de la demanda para los próximos años, dado que, fenómenos como el trabajo en casa y la migración de usuarios a modos de transporte insostenibles como la motocicleta son una realidad. Las proyecciones del déficit financiero previstas por los entes gestores del país se resumen en la siguiente tabla<sup>1</sup>:

TABLA 1. DÉFICIT REAL Y PROYECTADO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO 2018-2026

Año	SITM Bogotá	SITVA Valle de Aburrá	MIO Call*	Metrolinea Bucaramanga	Transcaribe Cartagena**	Transmetro Barranquilla***	Total
2018	-\$ 574.862	-\$ 402.647	-\$ 19.451	-\$ 4.695	-\$ 1.637	-\$ 21.186	-\$ 1.024.478
2019	-\$ 892.295	-\$ 286.537	-\$ 146.365	-\$ 3.095	-\$ 23.301	-\$ 20.876	-\$ 1.372.470
2020	-\$ 2.107.072	-\$ 378.285	-\$ 222.300	-\$ 17.958	-\$ 40.664	-\$ 43.294	-\$ 2.809.573
2021	-\$ 2.316.975	-\$ 304.853	-\$ 146.178	-\$ 16.040	-\$ 49.922	-\$ 30.333	-\$ 2.864.302
2022 pry	-\$ 2.499.371	-\$ 281.478	-\$ 81.849	-\$ 7.150	-\$ 13.750	-\$ 16.610	-\$ 2.900.208
2023 pry	-\$ 3.174.464	-\$ 267.718	-\$ 159.796	-\$ 12.462		-\$ 14.910	-\$ 3.629.350
2024 pry	-\$ 3.519.264	-\$ 233.798	-\$ 138.654	-\$ 8.761		-\$ 14.027	-\$ 3.914.504
2025 pry	-\$ 3.631.595	-\$ 247.766	-\$ 136.809	-\$ 65.543		-\$ 12.087	-\$ 4.093.800
2026 pry	-\$ 4.350.933	-\$ 306.472	-\$ 138.431	-\$ 57.388			-\$ 4.853.224
Total	-\$ 18.715.898	-\$ 2.403.082	-\$ 1.051.402	-\$ 135.705	-\$ 129.275	-\$ 173.323	

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por TransMilenio, Metro de Medellín, Metrocali, Metrolinea, Transcaribe y Transmetro. Déficit 2022-2026 según proyecciones. En pesos corrientes. <sup>1</sup>

Resaltamos que **entre 2019 y 2020 se duplicó el déficit agregado** de los sistemas referenciados. Esta situación generó una grave presión sobre las finanzas territoriales que, de no recibir apoyo financiero por parte del Gobierno nacional, **pone en riesgo la prestación del servicio público esencial de transporte y otros servicios sociales**

<sup>1\*</sup> El déficit de 2022 del MIO corresponde al registrado a junio de 2022. Sin información de proyección 2022.

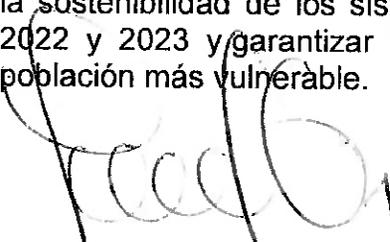
<sup>\*\*</sup> El déficit de 2022 de Transcaribe corresponde al registrado a junio de 2022. Sin información de proyecciones 2022-2026

<sup>\*\*\*</sup> El déficit de 2022 de Transmetro corresponde al registrado a junio de 2022. Sin información de proyección 2022. Los contratos de concesión terminan en 2025.

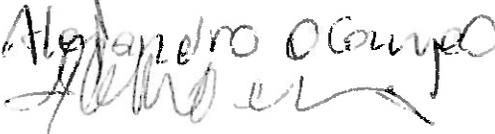
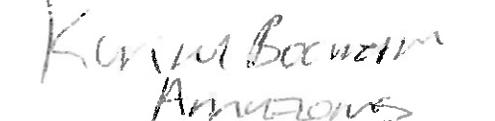


a la comunidad.

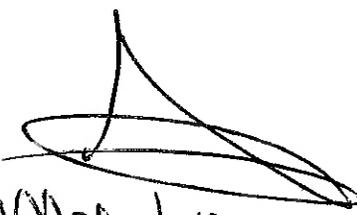
Por lo anterior, se requiere el apoyo financiero del Gobierno nacional para lograr la sostenibilidad de los sistemas de transporte público masivo en las vigencias 2022 y 2023 y garantizar la prestación del servicio público de transporte a la población más vulnerable.

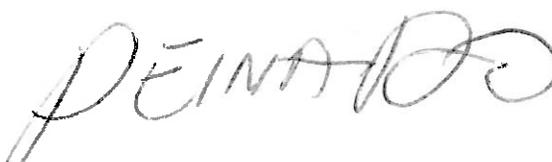
  
**LEONARDO GALLEGO ARROYAVE**  
Representante a la Cámara

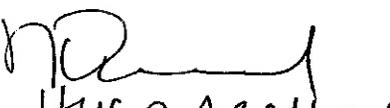
  
**ANIBAL GUSTAVO HOYOS**  
Representante a la Cámara

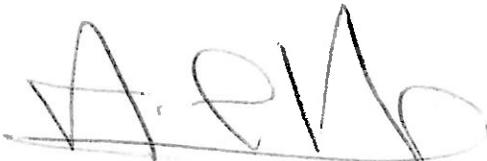
  
Alejandro Ocampo  
  
Kevin Becerra  
Amazons

  
Gilma Diaz

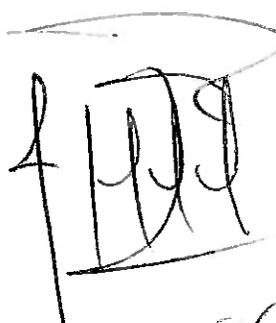
  
Moreda

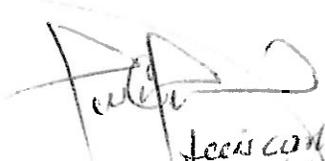
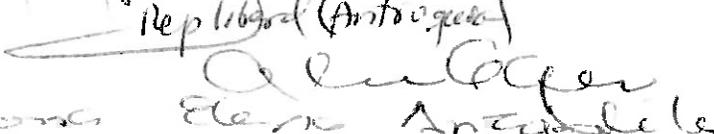
  
PEINADO

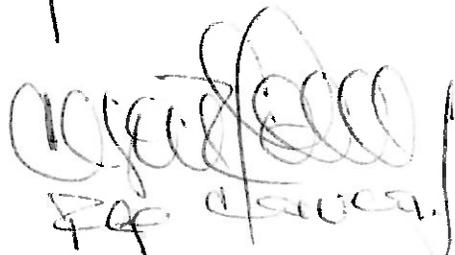
  
HUGO ACETHUN  
CASANAVE

  
A. P. M.

  
Gerardo Rojas Anis  
Rep liberal - Arauca

  
F. J. P.

  
Jesús Contreras  
Rep liberal (Antioqueño)  
  
Alonso Elías Antuñal

  
F. J. P.

